

Bogotá D.C., abril 26 de 2021

Honorable Magistrado

**Luis Antonio Hernández Barbosa**

Sala de Casación Penal

Corte Suprema de Justicia

Bogotá D.C.

Ref.

Casación                      55.583

Acusado                        Ramiro Veru

Delito                            Acceso Carnal Violento Agravado.

Asunto                            Traslado no recurrente demanda casación

Honorable Magistrado;

En mi condición de Defensor Público, designado para el presente trámite de casación, en representación judicial de la víctima menor Y.P.V.M., me dirijo a su Honorable Despacho, con ocasión al término de traslado que, como no recurrente, se habilitó para presentar argumentos de refutación, de la demanda de casación que presentó la defensa del acusado y condenado en primera instancia, señor **Ramiro Veru**.

De acuerdo con la consulta del expediente, la defensa propone como único cargo, la violación indirecta de la ley, por error de hecho, al precisar el manifiesto desconocimiento de las reglas de apreciación sobre la prueba en que se fundamentó la condena. En desarrollo del cargo, se observan reparos en sede de falso juicio de identidad y falso juicio de raciocinio, con los cuales, en criterio del recurrente, el Tribunal incurrió al momento de sustentar la revocatoria a la sentencia absolutoria de primera instancia.

En forma específica y respecto de las razones por las que el recurrente se opone a la presunción de acierto y legalidad de la sentencia de segunda instancia, se reclama por elementos de prueba que no fueron tenidos en cuenta por el juzgador de segunda instancia o que fueron interpretados sin el contexto adecuado que requiere la valoración de las pruebas en conjunto.

Precisó razones por las que se opone a la convicción que formó el juzgador *ad quem*, para conceder la credibilidad del relato de la menor. Sostuvo que, si bien es cierto, el relato de la víctima menor de edad, puede resultar suficiente para entender probado el hecho de condena, en el presente caso, existen hechos probados que no fueron tenidos en cuenta al momento de conceder credibilidad al relato de la menor.

Específicamente, reclama porque el Tribunal no valoró las circunstancias personales no habituales para la edad de la menor, en las que se destaca su desescolarización, cleptomanía y adicción al consumo de pegante. Asimismo, reclama porque tampoco se valoró una situación de especial interés, que podría comprender una capacidad de animadversión en los hechos, como lo es la enemistad entre el núcleo familiar de la víctima con el del acusado, como resultado de la disputa por una motocicleta que habría quedado como herencia, luego de la muerte del progenitor de la víctima, el cual, a su vez, era descendiente del acusado.

Al respecto y sin pretender que se considere esta intervención como insumo para acoger los planteamientos de la defensa, el suscrito representante judicial de la víctima, considera que ciertamente el Tribunal no se pronunció sobre algunos de los hechos que reclama la defensa del condenado y que, ciertamente, en gran parte, fueron parte del dicho de algunos testigos.

Bajo este panorama y teniendo en cuenta que la decisión que emitió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, se constituyó en la primera condena en contra

del señor **Ramiro Veru**, comprende este representante judicial que dichos reparos pueden ser objeto de pronunciamiento en la decisión que corresponda para el trámite de casación, el cual, dicho sea de paso, resuelve la impugnación especial que paralelamente se puede advertir contra la primera condena.

En ese orden de ideas, el suscrito representante judicial no presentará observaciones dentro del traslado que se ha habilitado. Más allá de la interpretación que pueda ofrecer el abajo firmante a los medios de prueba practicados, resulta necesario un pronunciamiento judicial sobre estos escenarios, con el propósito que, el resultado de su valoración judicial, recoja satisfactoriamente la valoración en conjunto de toda la información que se surtió en el escenario de ese juicio oral. El escenario de verdad, justicia y reparación que merecen las víctimas, idealmente debe construirse a partir de un juicio que incorpore en su valoración, toda la información que se surtió en el juicio. Por ello, más que ofrecer la perspectiva de la prueba como representate judicial de la víctima, estimo la necesidad de que se construya un fallo, que valore en conjunto toda la información efectivamente surtida en la sesión de juicio oral. Si producto de esa valoración, se ofrece una sentencia de condena, aquella enmarcará un máximo de justicia, pues construye una verdad en el proceso sin perjuicio de los derechos que corresponden al acusado.

Agradezco su atención,

Respetuosamente,



**Nelson Humberto Ruiz Galeano**

C.C. 80.793.467 de Bogotá D.C.

T.P. 145.302 del C. S. de la J.

Defensor Publico

Representante Judicial de Víctima